

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, martes 28 de Agosto de 1894.

Número 199

ADMINISTRACION:
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

AGOSTO.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Mar. 28 San Agustín, ob. of.; y san Biliario.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA. Acuerdos: N. 78. Concede el auxilio de tres mil pesos á las Juntas de Educación de Santo Domingo. N. 82. Restablece una escuela y hace el nombramiento.

CARTERA DE HACIENDA. Acuerdo N. 76. Accede á una solicitud. Contrato.

CARTERA DE GUERRA. Acuerdo N. 170. Confiere grados de Subteniente.

DOCUMENTOS VARIOS.

GOBERNACION. Documentos defectuosos. Edicto matrimonial.

MARINA.—Movimiento marítimo.

HACIENDA.—Finiquito.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.—Edicto.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO
Y BENEFICENCIA.

Cartera de Instrucción Pública.

N.º 78.

Palacio Nacional.

San José, 22 de Agosto de 1894.

En atención á que la Municipalidad de la villa de Santo Domingo, emprendió con sus propios fondos la construcción de un edificio destinado á escuela de ambos sexos, el cual está inconcluso y es de urgencia terminarlo,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Auxiliar con tres mil pesos ó la Junta de Educación de esa villa, para que los invierta en la conclusión del citado edificio, siempre que la Municipalidad esté de acuerdo en ello y se comprometa: 1.º á permitir que la Junta, sin retribución ninguna, use de tal inmueble para servicios

escolares mientras aquélla no disponga su venta ó destinación á otros objetos, y 2.º á pagar á la Junta, cuando el edificio se venda ó se destine á otro objeto, los tres mil pesos y aquellas otras cantidades que esta última hubiese invertido en su construcción.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—PACHECO.

N.º 82.

Palacio Nacional.

San José, 24 de Agosto de 1894.

En atención á que la Junta de Enseñanza de San Antonio de Alajuela tiene preparados el local y los útiles necesarios para la escuela de niñas, que fué clausurada temporalmente, y en consideración á que según los informes vertidos por el Inspector de escuelas de la provincia, el vecindario demuestra mucho interés por la educación de la juventud,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Restablecer dicha escuela, y nombrar para dirigirla á la señorita Dolores Casoria.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—PACHECO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

N. 76.

Palacio Nacional.

San José, 25 de Agosto de 1894.

Con vista de la solicitud dirigida á la Secretaría de Hacienda por el Presbítero don Juan de Dios Trejos, Cura de la Parroquia de Cartago, para que se exima á la iglesia de San Francisco de aquella ciudad, del pago de derechos de aduana y muellaje por un caliz y un ostiario, que llegaron á puerto Limón en el "Ville de Marseille", bajo las marcas

G C—Número 136.

G V—

El Presidente de la República, fundado en la ley número 19 de 27 de Junio de 1887,

ACUERDA:

Acceder á la solicitud expresada.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—MONTEALEGRE.

Por haberse publicado con un error se reproduce el siguiente contrato:

RICARDO MONTEALEGRE, Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio de la República de Costa Rica, suficientemente autorizado por el señor Presidente de ella, de una parte, y de la otra Santiago Antonio Federici Galloni d'Istria, mayor de edad, soltero, súbdito francés y vecino de esta capi-

tal, han convenido en celebrar, *ad referendum*, el siguiente contrato para el establecimiento de un BANCO HIPOTECARIO.

Artículo I.

S. A. Federici se compromete á formar una sociedad anónima que se denominará "BANCO HIPOTECARIO DE COSTA RICA."

Artículo II.

La Sociedad tendrá su domicilio en Londres ó en París y establecerá sucursales en San José de Costa Rica ó en cualesquiera otros lugares de la República y constituirá apoderados con poderes bastantes para ventilar en ella todas las controversias que ocurran á consecuencia de actos ó contratos celebrados con dichas sucursales.

Artículo III.

El capital de la Sociedad será por ahora de un millón de libras esterlinas £ 1.000.000, pero el Banco podrá comenzar sus operaciones cuando esté suscrita la mitad de dicho capital, y tenga en caja, por lo menos, la suma de doscientas mil libras esterlinas (£ 200.000). El capital podrá aumentarse cuando las operaciones así lo exijan.

Artículo IV.

Cada accionista es responsable solamente por el valor de sus acciones.

Artículo V.

La duración de la Sociedad será de sesenta años, y su objeto es el siguiente.

1.º Prestar á largo plazo á los propietarios de inmuebles, bajo primera hipoteca, á satisfacción, valores en metálico ó en cédulas reembolsables y redimibles á voluntad del deudor y en conformidad con los Estatutos.

2.º Crear y negociar obligaciones ó cédulas hipotecarias.

3.º Admitir depósitos, con interés ó sin él, firmando constancia de tales depósitos, ya sean nominales ó al portador, á opción del interesado; llevar cuentas corrientes, y en general hacer toda operación bancaria ó mercantil que autoricen sus Estatutos.

Artículo VI.

Habrán dos clases de cédulas autorizadas por el Banco, unas á plazo fijo y otras amortizables por sorteos, á opción del interesado.

Artículo VII.

El deudor hipotecario pagará su deuda por semestres anticipados. La deuda en cada año comprende:

1.º El interés estipulado sobre el capital que quede á deberse: dicho interés no podrá exceder del que ganen las obligaciones hipotecarias del Banco.

2.º La suma que se aplique á la amortización de la deuda.

3.º Los gastos de Administración representados por una comisión que no podrá exceder del 1 o/o, uno por ciento por semestre so-

bre la suma que quede á deberse el día del pago.

4º El premio que se afecte al sorteo de las obligaciones, si la Junta General resuelve la creación de estos premios.

Los intereses, comisión y premios de que hablan los incisos 1º, 3º y 4º del presente artículo, nunca podrán exceder en junto de un 10 0/0, diez por ciento al año.

Artículo VIII.

El deudor puede en cualquier tiempo, mediante pago anticipado, redimir su hipoteca, abonando al Banco una comisión de 2 0/0 dos por ciento sobre la suma que anticipe.

Artículo IX.

La emisión de las obligaciones que haga el Banco no podrá exceder del valor total de las hipotecas constituidas en su favor; dichas obligaciones serán al portador y no podrán emitirse por cantidades menores de \$ 100-00 cien pesos, ni sin ser previamente registradas y legalizadas conforme lo dispongan los Estatutos.

Artículo X.

Para la constitución de hipoteca á favor del Banco, bastará que el contrato se haga al pie de la certificación que sobre la propiedad del inmueble y sus gravámenes expida el Registrador General de Hipotecas. Las firmas se autenticarán por un Notario Público con oficina abierta en la capital, quien se asistirá para el acto de dos testigos hábiles. El instrumento así formalizado, surtirá todos los efectos de escritura pública.

Artículo XI.

La cesión de créditos hipotecarios, bien la haga el Banco ó se otorgue á su favor, podrá verificarse por simple traspaso firmado por los contratantes al pie del título del crédito, autenticado en la forma expresada en el artículo anterior é inscrita en el Registro Público.

Artículo XII.

Para la cancelación de las hipotecas constituidas á favor del Banco ó á él cedidas, es suficiente la razón de pago firmada por el Administrador al pie del título respectivo.

Artículo XIII.

Las cédulas hipotecarias que emita el Banco y á que se refiere el artículo VI producen el mismo interés que gané el Banco, el cual no podrá exceder del ocho por ciento (8 0/0) anual y se amortizan á su vencimiento las que son á plazo fijo; y las que deben sortearse por anualidades hasta donde alcance la cantidad destinada á tal objeto, una vez cubiertos los intereses de las cédulas en circulación.

El valor de las obligaciones sorteadas ó vencidas, los intereses devengados sobre las mismas y el premio que les corresponda, sólo deben pagarse al portador de ellas. Dichas obligaciones serán canceladas é incineradas con todas las formalidades que prevengan los Estatutos.

Artículo XIV.

El Banco podrá invertir en obligaciones hipotecarias la parte de su capital y utilidades en dinero efectivo que no necesite para sus operaciones ordinarias.

Artículo XV.

Son utilidades del Banco:

- 1º Los intereses sobre sus préstamos.
- 2º Los intereses penales á que dé lugar la moratoria de los deudores.
- 3º La comisión que se pacte según el párrafo 3º del artículo VII.
- 4º Las utilidades que resulten de la capi-

talización anual de los intereses y de las demás operaciones bancarias y mercantiles que la sociedad ejecute.

Artículo XVI.

De las utilidades líquidas que resulten de la cuenta de ganancias y pérdidas, un cinco por ciento [5%] á lo menos se agregará al capital, como fondo de reserva, y el resto será repartido según lo acuerde la mayoría de los accionistas.

Artículo XVII.

Las sumas que debiendo ser pagadas por semestres, dejasen de satisfacerse á su vencimiento, producen por el mismo hecho el interés del diez por ciento (10 0/0) anual.

La Sociedad podrá además, en este caso, embargar y vender los bienes hipotecados, según se determina en los artículos siguientes.

Artículo XVIII.

El Banco puede exigir el capital íntegro que se le deba, juntamente con los intereses devengados y demás indemnizaciones y pedir la venta del inmueble hipotecado:

1º—Por no haber hecho el deudor cualquiera de los pagos á que está obligado.

2º—Por negarse el deudor á completar las seguridades que exija el Banco en caso que la finca haya sufrido algún deterioro que reduzca su valor en una cuarta parte de la suma por que estuviese hipotecada; pero si el deudor se considera agraviado con la decisión del Directorio del Banco en ese punto, se procederá judicialmente al nombramiento de dos arbitradores, uno por cada parte, quienes designarán de antemano, por convenio, ó á la suerte si no pudiesen convenirse, un tercero para el caso en que estuvieren en desacuerdo acerca de la decisión que imponga al deudor la obligación de mejorar ó ampliar la garantía hipotecaria.

Contra lo que resuelvan los árbitros de común acuerdo ó el tercero en su caso con arreglo á la ley, no procede otro recurso que el de casación en los casos de la ley. Cuando el deudor se negase á nombrar el árbitro que le corresponde, debe entenderse que por el mismo hecho se niega á completar la seguridad de que habla la primera parte de este inciso.

Los gastos consiguientes á este procedimiento serán por cuenta del perdidoso.

Artículo XIX.

Durante todo el tiempo de la presente concesión estará el Banco exento de pagar derecho alguno fiscal por las acciones y cédulas que emita, así como por la importación y exportación de metálico, y no podrán imponérsele ni por el Gobierno ni por ninguna otra autoridad del país mayores ni distintas contribuciones de las que paguen los demás Bancos del país.

Artículo XX.

El Gobierno concede privilegio exclusivo por quince años contados desde la fecha de la apertura de las operaciones del Banco, al señor Federici, así como á sus asociados y á los que á unos y otros sustituyan como herederos ó cesionarios, para que ningún otro Banco Hipotecario pueda establecerse en el país, durante ese lapso.

Este privilegio no perjudica el libre ejercicio de la emisión de cédulas hipotecarias á que todo propietario tiene derecho, en virtud del Capítulo II, Título VI, Libro II del Código Civil vigente.

Artículo XXI.

El Gobierno tendrá el derecho de inspección sobre el establecimiento por medio de un delegado, quien vigilará por el cumplimiento y fiel observancia de la presente concesión y de los Estatutos.

Artículo XXII.

Dentro de seis meses contados desde esta fecha, Federici deberá comunicar al Gobierno de Costa Rica la organización de la Compañía y sito en el Banco de Londres ó París que el Gobierno designe y á la orden de éste, de cinco mil libras esterlinas (£ 5.000) como garantía de que el Banco se establecerá en el término que á continuación se indica. A más tardar dentro de los seis meses siguientes á la aprobación del contrato por el Congreso Constitucional, el Banco estará establecido en la República y deberá comenzar sus operaciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo III.

Artículo XXIII.

Esta concesión caduca así:

1º—Por no darse en su oportunidad el aviso prevenido en el Artículo XXII.

2º—Por no constituirse el depósito de las cinco mil libras esterlinas (£ 5.000) expresadas, en el tiempo señalado para ese objeto.

3º—Por no abrir el Banco sus operaciones en el término indicado.

4º—Por falta de cumplimiento de parte del Banco á cualquiera de las obligaciones que por este contrato toma á su cargo.

Artículo XXIV.

En los tres primeros casos del artículo anterior la caducidad será declarada administrativamente por el Gobierno con el solo transcurso de los términos respectivos sin que se haya cumplido con las condiciones á que dichos términos se refieren; quedando en su caso á favor del Gobierno el depósito de cinco mil libras esterlinas (£ 5.000) relacionado, sin lugar á reclamo por parte del contratista ni de sus cesionarios.

Artículo XXV.

A más tardar tres meses después de constituido el depósito de las cinco mil libras (£ 5.000) el Gobierno someterá este contrato á la aprobación del Congreso para su validez.

Artículo XXVI.

Los Estatutos del Banco deben ser aprobados por el Poder Ejecutivo.

El presente contrato queda exento del derecho de timbre.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en el Palacio Nacional, en la ciudad de San José, capital de la República de Costa Rica, á los veintitrés días del mes de Agosto del año de mil ochocientos noventa y cuatro.

RICARDO MONTEALEGRE.

S. A. FEDERICI.

Palacio Nacional. San José, veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

Apruébase el contrato anterior.

[Hay una rúbrica].

Rubricado por el señor Presidente.

MONTEALEGRE.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Cartera de Guerra.

Nº 170.

Palacio Nacional.

San José, 26 de Agosto de 1894.

En atención á la aplicación demostrada por los Sargentos primeros José Monje Gómez y Santos Durán Díaz en el examen de las brigadas á su cargo, á sus aptitudes manifestadas

durante el tiempo que han estado en servicio y á su buena conducta observada en el mismo: vistos los favorables informes del Comandante de esta Plaza y del Instructor General de Infantería.

el Presidente de la República

ACUERDA:

Promoverlos al grado de Subteniente de Infantería de las Milicias de la República, en cuyo carácter continuarán prestando sus servicios en esta Plaza.—Comuníquese y publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—QUITÓS.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

del Partido de Personas, cuyo despacho llega al día.

	Tomos	Asientos
José Irineo Arce Torres	57	689
Ramón Acuña Corrales	—	733
Clara Rojas Gutiérrez	—	765
Antonio Soto Ortega	—	810
Felipe Garita	—	811
Martín Mora Monje	—	823
Martín Mora Monje	—	826

Registro Público. San José, 25 de Agosto de 1894.

José M^a Acosta.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Heredia, cuyo despacho llega al 17 del corriente.

	Tomos	Asientos
Carmen García Vega	56	2516
Rosenda Vega Vargas	—	2517
Rafael García Vega	—	2518
Rosario García Vega	—	2520
Arturo García Vega	—	2521
Genoveva García Vega	—	2522
Julio García Vega	—	2524
David García Vega	—	2525
Sebastián García Fonseca	—	2602
María Mata Marín	—	4666
Rafael Villalobos Barquero	57	64
María	—	65
Santiago	—	66
Domingo	—	67
Amelia	—	68
Juan Ramón Rodríguez González	—	397
Florencio Villalobos Sancho	—	447
Adriano Villalobos Fonseca	—	449
Ramón Villalobos Sancho	—	450
Tranquilino Campos Alvarado	—	471
Cleta Sánchez Arias	—	479
Calixto García Hernández	—	486
Ignacio Acuña Chaverri	—	489
Pablo Viquez Herrera	—	496
Andrés Benavides Bermúdez	—	502
Ramón Azofeifa Chacón	—	511
Rústico Villalobos Carvajal	—	578
Rafael González Arce	—	622
Rafael Chaves Sánchez	—	635
Juan Valerio Sánchez	—	636
Eduvigis Chaves Sánchez	—	637
Manuel	—	638
María	—	639
Melchor Hernández Ramírez	—	642
Manuel Zúñiga Morales	—	646
Pedro Hernández Hernández	—	673

Registro Público. San José, 22 de Agosto de 1894.

José María Acosta.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de San José, cuyo despacho llega al día.

	Tomos	Asientos
Venancia Jiménez Chinchilla	57	491
Trinidad Carvajal Hernández	—	537
Crisanto Aguilar Leitón	—	538
Manuel Echeverría Aguilar	—	575
Adolfo Sáenz Esquivel	—	577
Quesada y Hermanos	—	618
Pedro Gambica Monje	—	647
Hermelinda Quesada	—	660
Silverio Fernández Vega	—	730
Isaias Soto Cordero	—	744
María Garbano ó Alvarado y Madridal	—	814
Amelia Garbano ó Alvarado y Madridal	—	815
Adolfo Madridal Mora	—	816
Cecilio Monje Valverde	—	818
Julia Carazo Aguilar de Castro	—	822
Catalina Rodríguez Salas	—	822

Pedro Pérez Zelaón	—	849
Ascensión Vargas Quirós	—	874
Amón Pasteau Duplantier Botsani	—	892
Tremedal Gutiérrez	—	893
José de Jesús Retana Villalobos	—	916

Registro Público. San José, 27 de Agosto de 1894.

José M^a Acosta.

El Sr. David Downer, mayor de edad, soltero, carpintero, jamaicano y vecino de esta ciudad, hijo legítimo de Tomás Downer y de Betsy Anderson de Downer, naturales y vecinos de Jamaica, se ha presentado en esta despacho para contraer matrimonio con la Sra. Leonora Baines, mayor de edad, soltera, jamaicana, de oficios domésticos y vecina de este lugar, hija natural de Amelia Baines, natural y vecina de Jamaica.

Se pone en conocimiento del público, con el fin de que si hubiere algún obstáculo que impida este matrimonio, sea denunciado en esta oficina dentro del término legal.

Gobernación de Limón. 6 de Agosto de 1894.

Balvanero Vargas.

Hacienda.

Ramón Chavarría, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República.

Hago constar que á los folios 24 y 25 del Diario de Cuentas llevadas por don Fermín Gómez, como Tesorero Municipal del cantón de Grecia, durante el período transcurrido del primero de Abril al 31 de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, se encuentra el auto siguiente.

Tribunal Superior de Cuentas de la República, San José, Agosto veintinueve de mil ochocientos noventa y cuatro.

Examinadas y contrastadas las cuentas llevadas por don Fermín Gómez, como Tesorero Municipal del cantón de Grecia, durante el período corrido del primero de Abril al 31 de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, y encontrando que dichas cuentas se hallan bien llevadas, bien comprobadas y sin ningún reparo que deducirles; por tanto, el infrascrito Contador de Examen, de acuerdo con el artículo 676 del Código Fiscal, les imparte su aprobación.—M. G. Escalante, Contador 3^o—Ante mí F. Herrera.

Por tanto, y de conformidad con la ley citada y con el artículo 684 del mismo Código, doy por fenecidas las cuentas de que se ha hecho relación y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas les pudiera resultar. Contaduría Mayor, San José, Agosto veintinueve de mil ochocientos noventa y cuatro.

R. Chavarría.—Es conforme:—F. Herrera, Secretario.

R. CHAVARRÍA.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

TELEGRAMAS DE LIMON.

27 de Agosto.—Ayer á las 3 p. m. fondeó la goleta "Meiquiades", procedente de Bocas del Toro, con 5 días de mar, al mando de su capitán Clemente Lefel, 4 tripulantes, 14 toneladas. Pasajeros: Ofealon López. Sin carga. Consignoda á R. Pardo.

25 de Agosto.—A las 4 p. m. fondeó el vapor de guerra inglés "Mohawk", procedente de Bluefields, con 16 horas de mar, 1770 toneladas, 175 tripulantes, 100 rifles, 16 cañones y 12 torpedos.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

María Vargas, de único apellido, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, se ha presentado á este despacho solicitando información posesoria de una finca situada en el punto llamado Rincón de Cubillos, distrito segundo de este cantón, la cual adquirió por herencia de su finada madre Antonia Vargas Cubillo, careca de gravámenes y se describe así: Terreno que mide seis áreas, 35 centiáreas, 36 decímetros y 42 centímetros cuadrados, en el que hay ubicadas las construcciones siguientes: una casa de bahareque y horcones, de 9 metros 196 milímetros de frente, por 10 metros 450 milímetros de fondo, cubierta con teja de zinc y de barro, compuesta de sala, dos cuartos y cocina; contigua á esta casa existe un galerón de horcones, cubierto con teja de zinc sin forrar, que mide 4 metros 180 milímetros de frente, por 5 metros 16 milímetros de fondo; á continuación se encuentra otra casa de 9 metros 196 milímetros de frente, por 7 metros 594 milímetros de fondo, construcción de adobes y madera cuadrada, cubierta con teja, compuesta de sala, cuarto y cocina; contigua á esta casa se halla una galera llamada del Pozo, que mide 3 metros 344 milímetros de fondo, por 4 metros 180 milímetros de frente, la cual está sobre horcones, cubierta con teja de zinc y sin forrar; todas las medidas de las construcciones son aproximadas; la parte no construida de esta finca carece de cultivo y linda el caño; al Norte, calle en medio, terreno de Carlos Salazar en parte y en parte la continuación de la calle del Rincón de Cubillos; al Sur, propiedad de Eduardo Pochet, varro en medio en parte y en parte la continuación de la 5^a avenida al Este, terreno de Gregorio Vargas; y al Oeste, la continuación de la 5^a avenida en medio, propiedad de los herederos de Gregorio Soto, Jesús Valverde y Carlos Salazar. Valde \$ 495-00.

Se hace esta publicación para los efectos de ley.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 23 de Agosto de 1894.

CIPRIANO SOTO.
L. Vargas B.,
Srío.

3—2

Cifase y emplázase por última vez á todos los interesados en la morosidad de doña Cipriana Salazar y Agrada, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de tres meses que corren desde el catorce de Junio del año en curso, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 29 de Agosto de 1894.

Cipriano Soto.

L. Vargas B.,
Secretario.

En las diligencias creadas por el señor Melchor Rodríguez Umaña, para la cancelación de un gravamen, se encuentra el escrito y providencia que literalmente dicen:—"Señor Juez 1^o Civil.—Melchor Rodríguez Umaña, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Vicente de esta ciudad á Ud. dice: Consta por las escrituras públicas que debidamente inscritas presento, que soy dueño, por haber comprado todos los derechos que la integran, de la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de esta Provincia, tomo 228, folios 89 y 90, número 4,208, asientos 5 y 6, que es un potrero.—Consta asimismo por la certificación del Registro Público, que también presento, que la indicada finca aparece hipotecada en el Registro Antiguo, libro 19, folio 93 vuelto, para garantizar obligaciones contraídas por Manuel Barriento, vecino del barrio de San Juan y antiguo propietario de dicha finca, en favor de los señores Víctor Dujardín y Roumien Dubronil, de este vecindario.—Según la inscripción hipotecaria indicada el señor Barriento vendió á dichos señores Dujardín y Dubronil "la cantidad de 28 quintales de café de la cosecha del año de 1861, puesto en Puntarenas, de buena clase y escogido á malo, etcétera, á razón de siete pesos por cada quintal, cuyo valor confesó tener recibido en dinero á su entera satisfacción." Según la indicada inscripción hipotecaria la entrega del café la haría el deudor en todo el mes de Marzo del año citado, "debiendo en caso de falta pagarlo á razón de doce pesos seis reales por quintal", habiéndose obligado además á conducir al precitado puerto, "diez cargas de café al precio de catorce reales carga y diez á razón de dieciocho reales" montando todo el valor de la conducción á \$ 40-00, que también confesó tener recibidos á su satisfacción. Obligóse además, en caso de faltar á su compromiso "á pagar los daños y perjuicios que se causaren á sus acreedores, y el lojo mensual por la demora subsiguiente."—Como supongo que las obligaciones contraídas por el señor Barriento fueron oportunamente cumplidas por éste y como aun en el supuesto contrario dichas obligaciones serían hoy inexigibles por estar prescritas, vengo á pedir de conformidad con los artículos 892 á 896 del Código de Procedimientos Civiles, que se ordene la cancelación del gravamen á que me he referido, ó sea el inscrito en el Registro Antiguo, libro 19, folios 93 vuelto y 94, que es el mismo á que hace referencia la inscripción número 1 de la finca de mi propiedad.—Presento el atestado del Registro Público en que consta que las obligaciones á que se refiere el gravamen vencieron en el mes de Marzo de 1861 y que en los libros del indicado Registro no consta circunstancia alguna que haya impedido el curso de la prescripción.—Estimo esta solicitud en \$ 500, y señalo para oír notificaciones en esta ciudad la oficina del abogado suscritor.—Sirvase Ud. dar el curso de ley á la presente solicitud.—San José, 6 de Agosto de 1894.—A ruego de Melchor Rodríguez Umaña, quien no sabe firmar,—Guillermo Obando.—A. Zelaya, abogado."—Juzgado primero Civil.—San José, á las dos de la tarde del día nueve de Agosto de 1894.—Cifase por medio de un edicto que se publicará tres veces en el periódico oficial á todos los que tuvieren derechos que oponer á la cancelación solicitada, para que en el término de 60 días, contados desde la primera publicación del edicto, se presenten á manifestarlo así.—Alberto Brenes.—E. Pacheco, Prosecretario."

Es conforme.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José.—18 de Agosto de 1894.

Alberto Brenes.

E. Pacheco,
Prosrío.

3—3

Ante mí Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo de la República, se ha presentado don Ramón Loria Iglesias, mayor de edad, casado, abogado y vecino de la ciudad de Alajuela, denunciando un terreno baldío situado en Tabarcia, jurisdicción de Aserrí, hoy nuevo cantón de esta provincia; constante próximamente de ciento ochenta y una hectáreas, una área cuarenta centiáreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, bajo estos linderos: Norte, río Negro en medio, terrenos de la legua de Escasú; Sur, río de Tabarcia en medio, terrenos del Cedral, hoy de don Carlos Rlotte y de Juan Cinchilla; Este, terrenos ocupados y cultivados por Rafael Chinchilla y Rafael Hidalgo y terrenos denunciados por varios vecinos del barrio de Alajuelita; Oeste, terrenos de varios vecinos de la aldea de Tabarcia.

Lo publico para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia hagan valer sus derechos, como corresponda, dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José. 5 de Octubre de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,

Srío.

3—2

En este despacho se ha presentado el señor Rafael Guillén y Salazar en concepto de Regidor Fiscal del Municipio de este cantón, pidiendo información de posesión, para inscribir en nombre del mismo Municipio los dos lotes de terreno que forman La Legua perteneciente á dicho Municipio y que se describen así: Primer lote: Terreno situado en el distrito de Mercedes del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, constante de 104 hectáreas, 83 áreas, 44 centiáreas, bajo estos linderos: al Norte, con terrenos de los señores Crisóstomo Rubí, Manuel Aguilar y Baltasar Barboza, calle pública en medio; al Sur, con terrenos de la sucesión de Celadonia Chacón é ídem de Manuel María Calvo, quebrada del pedernal en medio; al Este, con terrenos de unos señores Fernández, de Santiago Vargas, de Pedro Morales y de Pablo Murillo; y al Oeste, con terrenos de la testamentaria de Mariano Monje, de Rafael Segara y de la testamentaria de José Cascante. Segundo lote. Terreno situado en el mismo distrito y cantón antes citados, constante de 69 hectáreas, 88 áreas y 96 centiáreas, bajo los linderos siguientes: al Norte, con terrenos de Crisóstomo Rubí y Juan Acuña, río Turruabales en medio; Sur, terrenos baldíos; Este, terrenos de Julián Madrigal, quebrada Azul en medio; y Oeste, terreno de Rafael Jiménez en parte y parte terrenos baldíos. Estos terrenos así deslindados y descritos, están libres de gravámenes, cultivados ambos lotes de charral y montaña, los valoran en mil pesos cada lote próximamente. Se publica el presente edicto con treinta días de término para los que tengan que hacer alguna oposición á esta solicitud.

Alcaldía del Puriscal. Agosto 24 de 1894.

NICOMEDES ROJAS.

Franco. Retana,
Srio.

3—2

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de los cónyuges Ciraco Bermúdez López, agricultor, y Natividad Vega Alpizar, de oficios domésticos, que fueron mayores de edad y vecinos de Puriscal, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día siete de Setiembre próximo, con el objeto de que nombren albaceas definitivo y suplente, conozcan del inventario y avalúo practicados y resuelvan sobre ello lo que estimen conveniente.

Juzgado segundo Civil en primera instancia de la provincia de San José. 24 de Agosto de 1894

Cipriano Soto.

L. Vargas B.,
Srio.

3—2

A la señora Mercedes Marín, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de domicilio ignorado, se hace saber, que en la mortuoria de Luis Rojas Sequiera, el señor Rafael Jerónimo Rojas Murillo, albacea definitivo, presentó el proyecto de cuenta partición y se dictó la siguiente providencia: Juzgado primero civil.—San José, á las doce del día veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro. Acerca del anterior proyecto de cuenta se da audiencia por ocho días: comunes á la señora Mercedes Marín y al Tesorero del Hospital y Lazareto.—Alberto Brenes.—Elias Castro, Secretario; y se previene á la referida señora Marín, señale domicilio en esta ciudad, para oír las demás notificaciones.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 24 de Agosto de 1894.

Alberto Brenes.

E. Pacheco,
Prosecretario.

2 2

Ante mí Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso administrativo de la República, se han presentado los señores Rafael Rojas Carrillo, viudo, y Napoleón Carvajal Chacon, soltero, ambos mayores de edad, artesanos y vecinos de esta ciudad, el primero por sí y á nombre de su hijo menor legítimo Antonio Rojas Noguera, soltero, educando y del mismo vecindario, denunciando un terreno baldío en el lugar llamado "La Cruz" jurisdicción del cantón de Liberia de la provincia de Guanacaste, constante de mil quinientas hectáreas, de las cuales corresponderán quinientas á cada uno de los presentados, é igual cantidad al menor dicho, y comprendido dentro de estos linderos: Norte, baldíos, quebrada de Sonzapote en medio; Sur, también baldíos, quebrada llamada "El Obispo" en medio; Este, baldíos, río Sapoá en medio; y Oeste, lomas del Sonzapote, camino en medio que conduce á Nicaragua y al río de "Las Vueltas."

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo, San José 20 de Agosto de 1894.

A. CASTRO CARRILLO.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3—2

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que en virtud de denuncia hecha por el señor Federico Jiménez Vargas y cedido posteriormente al señor Nazario Abarca Zúñiga, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Juan de Dios de Desamparados, se midió un terreno baldío en el punto llamado "Pozo Azul", jurisdicción de Aserrí, nuevo cantón de esta provincia, y de cuya medida resultó una extensión superficial de ciento cuarenta y dos hectáreas y mil cuatrocientos ochenta y ocho metros cuadrados, dentro de estos linderos:—Norte, baldíos, río Tiquires en medio, terrenos de don Juan Zeledón.—Sur, río Parrita en medio, te-

renos denunciados por la Municipalidad del cantón de Mora: Este, baldíos y río Parrita en medio, los mismos terrenos de la legua del cantón de Mora; y Oeste, también río Parrita en medio, dichos terrenos de la legua.

Habiendo alguna variación entre los linderos citados en el escrito de denuncia y los resultantes de la medida, que son los ya citados, se ha ordenado esta nueva publicación de edictos para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 22 de Agosto de 1894.

A. CASTRO CARRILLO.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Secretario. 3—1

El señor José R. Carvajal, de único apellido, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Ramón, se ha presentado á mi despacho denunciando un terreno baldío, sito en "El Targuasal" de San Jerónimo de Esparta, distrito y cantón únicos de la comarca de Puntarenas, constante de dos ó quinientas hectáreas de superficie, y lindante: Norte, río Barranca Guatuso; Sur, terrenos de don Juan Varela y del exponente; Este y Oeste, las alturas que llaman "Peñas Blancas".

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 28 de Junio de 1894.

A. Castro Carrillo.

A. Salazar U. 3 2 Santos León Herrera.

A las doce del día once de Octubre próximo entrante, se rematará por este Juzgado, en la puerta principal exterior del mismo y en el mejor postor, un terreno baldío constante de ochocientos ochenta y cinco hectáreas, cinco mil novecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, sito en "El Porvenir", jurisdicción de San Carlos, distrito quinto, cantón sexto de la provincia de Alajuela, y comprendido dentro de estos linderos: Norte, terrenos de don Mercedes Quesada, de unos señores Gamboa y de don Ramón L. Cabezas; Sur y Este, baldíos; y Oeste, terrenos de don Mercedes Quesada y de don Hermenegildo Bolaños.

Según el informe del Agrimensor que practicó la medida, el terreno que se remata es en general muy quebrado, pero goza de un clima muy benigno, tiene muy pocas maderas de construcción y abundante de aguas y dista unos setenta y cinco kilómetros de la ciudad de Alajuela.

Ha sido valorado á razón de dos pesos por hectárea.— Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Dicho terreno fué denunciado por los señores Marcelo Rojas Bonilla y Alejandro Rojas Salazar, mayores de edad, casado el primero, soltero el segundo, agricultores y vecinos de la villa de Grecia.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 24 de Agosto de 1894.

A. Castro Carrillo.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Secretario.

3—2

El señor Yanuario Chaves Madriz, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del Paraiso de Cartago, se ha presentado á mi despacho denunciando quinientas hectáreas de un terreno baldío sito en Turrialba, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Cartago, y lindante: Norte, Sur y Este, baldíos; y Oeste, río Pacuare en medio, terrenos denunciados por José María Ramírez Cubero.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 17 de Agosto de 1894.

A. Castro Carrillo.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3 1

Rafael Monje Chacón, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Aserrí de esta provincia, se ha presentado solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno de huerta, como de quince áreas poco más ó menos, situado en el punto llamado "Poás", jurisdicción de Aserrí, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Prudencio Corrales; Sur, propiedad de Juan Pablo Monje; Este, ídem de Julián Fallas. El rumbo Oeste no se determina especialmente por la forma especial del terreno, cuya forma es un ángulo que tiene justamente en el punto Sur su vértice, siendo la proyección de éste, una calle pública. Habido por compra, no tiene gravámenes, y vale próximamente ciento cincuenta pesos.

Se publica este edicto para los efectos de ley. Juzgado 1º civil en primera instancia de la provincia de San José. 20 de Agosto de 1894.

ALBERTO BRENES.

E. Pacheco,
Prosrío.

3 1

Cito por tercera vez á todos los interesados en la mortuoria de Rafaela Vindas Castillo, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario para que en el término de tres meses que comenzó á contarse desde el veintidós de Febrero último, fecha de la publicación del primer edicto, comparezcan á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.

Juzgado 1º civil en primera instancia de la provincia de San José. 27 de Agosto de 1894.

Alberto Brenes.

E. Pacheco,
Prosrío.

Ana Brizuela Carvajal, mayor de edad, casada en segundas nupcias, de oficios domésticos y vecina de San Pedro del Mojón, como albacea provisional de la mortuoria de su esposo Adriano Amador, único apellido, que fué mayor de edad, agricultor y del mismo vecindario, solicita información posesoria de un terreno cultivado de café y potrero, situado en la banilla de dicho barrio, distrito quinto de este cantón. Linderos:—Norte, propiedad de la mortuoria dicha.—Sur, calle en medio, propiedad de Eugenio Echanti, lo mismo que por el Este y Oeste. Mide 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados. No tiene gravámenes. Comprada por el causante á Juan Amador. Vale \$ 300.00.

Publico este edicto para los efectos legales. Juzgado 1º civil en primera instancia de la provincia de San José. 24 de Agosto de 1894.

ALBERTO BRENES.

3—2

E. Pacheco,
Prosrío.

A quienes interese se hace saber: que el señor Cristóbal Meza Vega, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en este despacho solicitando información posesoria de la finca que se describe así: Terreno parte de montes y el resto cultivado de caña de azúcar, constante como de cuatro hectáreas; lindante: al Norte y Este, quebrada en medio, terreno de Liberato Meza; al Sur, el río "Jorco" y al Oeste, calle en medio, terreno de Liberato Meza; está situado en el "Cacao" de Candelaria de esta villa de Aserrí, cantón sin número de la provincia de San José, y lo hubo por compra á Liberato Meza López; no tiene gravámenes y vale ciento sesenta pesos.

Se señalan treinta días para que todo el que tenga algún derecho que deducir, lo verifique dentro del término dicho. Alcaldía única de Aserrí, 14 de Agosto de 1894.

Apolinar Monje.

Jenaro Fallas A.

3—2

Antonio Castro.

Provincia de Heredia.

Para los efectos del art. 566 del Código de Procedimientos Civiles, convócase á los interesados en la mortuoria de María Salvadora Lara Arias, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Pedro del cantón de Santa Bárbara de esta provincia, á una reunión que tendrá lugar en esta oficina á las doce del sábado ocho del entrante mes de Setiembre.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia. 23 de Agosto de 1894.

J. Mª Zeledón Jiménez.

Arturo Pupo,
Secretario.

3 2

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de etronila Sánchez Vargas, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de la villa de Santo Domingo de esta provincia, á una reunión que tendrá lugar en este despacho á las doce del día viernes siete del entrante mes de Setiembre, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia. 23 de Agosto de 1894.

J. Mª Zeledón Jiménez.

Arturo Pupo,
Secretario.

3—2

Provincia de Alajuela.

A las doce del día diecisiete de Setiembre entrante, y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se rematarán en el mejor postor los bienes siguientes:—La finca inscrita en el Registro Público, sección de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo ochentatres, página ciento cincuenta, número cuatro mil novecientos ochenta, asiento cinco, que es casa con el solar en que está ubicada, sitos en el barrio de la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante:—Norte, calle pública en medio, propiedad de Sotero Loria;—Sur, ídem de Pastor Mejía;—Este, ídem de los herederos de Gertrudis Zúñiga; y Oeste, calle ronda en medio, propiedad de Mercedes Pacheco: mide la casa, cinco metros dieciséis milímetros de frente, por tres metros setecientos sesenta y dos milímetros de fondo; y el solar mide trece metros trescientos sesenta y seis milímetros de frente, por igual fondo: no tiene gravamen y valorada en doscientos cincuenta pesos: una mesa en mal estado en dos pesos: un cofre cómoda en tres pesos. Estos bienes pertenecen á la sucesión de Ana Arias, único apellido, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad, y se venden en virtud de ejecución seguida por el señor Concepción Soto Molina Cordero contra el viudo de la causante Estanislao Soto Rodríguez, en nombre de quien está inscrita la finca por el pago de cantidad de pesos.— Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de primera instancia Civil de Alajuela. Agosto 21 de 1894.

Ardilión Castro.

Ismael Villegas,
Srio.

A quienes interese se ha saber que ante esta autoridad se ha presentado el señor don Policarpo Molina Corrales, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información supletoria, para inscribir en su nombre y como único dueño, la finca que se describe así: terreno de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, superficie desigual, figura irregular, dedicado a la agricultura, situado en el barrio de Santo Domingo de esta jurisdicción, cantón cuarto de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, con terreno de la sucesión de Evaristo Chaves; Sur, con terreno de la sucesión de Juan Chavarria; Este y Oeste, con ídem de la sucesión de Evaristo Chaves. Libre de gravámenes, habido por compra a Pablo y Estefana Chaves Araya, y vale próximamente cien pesos.

Se hace esta publicación para que las personas que tengan algún derecho que deducir en la finca que se trata de inscribir se presenten en este despacho, dentro del término de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía única del cantón de San Mateo, a las once de la mañana del día diecisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

Eloy Acosta.

Simeón M^o Morales,
Secretario.

3-3

Juan Badilla González, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, ha promovido ante mi autoridad información posesoria de un terreno de charral y pasto, situado en el barrio de Santiago de esta villa, distrito 3^o, cantón 2^o de Alajuela, que mide 2 hectáreas, 44 áreas, 61 centiáreas y 36 decímetros cuadrados y colinda:—Norte y Este, propiedad de Melquíades Jiménez;—Sur y Oeste, calle en medio, ídem de Jacinta Peñaranda. Está libre de gravámenes: la hubo por compra a Joaquín Ferreto: vale próximamente cien pesos, y hace más de diez años que lo posee como propietario, quieta, públicamente y sin interrupción.

Concedense treinta días de término para hacer oposición. Alcaldía única del cantón de San Ramón. 20 de Agosto de 1894.

DIONISIO NARANJO.
J. M^o González,
Secretario.

3-3

La señora Delia Castrillo Delgado, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina del barrio de San Pedro de este cantón, se ha presentado como albacea provisional de la sucesión de Pablo Murillo-Herrera, que fué mayor de edad, agricultor y vecino del mismo barrio de San Pedro, conforme consta de la certificación que debidamente inscrita acompaña, solicitando información posesoria para inscribir en nombre de la sociedad conyugal que formó con el expresado causante, las fincas que se describirán y que poseyó éste públicamente, sin interrupción ni gravamen y a nombre propio por más de diez años hasta su fallecimiento, fecha desde la cual la presentada continuó en la misma posesión en su calidad de albacea y cónyuge sobreviviente. Las fincas se describen así: Primera.—Casa de habitación de siete metros quinientos veinticuatro milímetros de frente, por diez metros de fondo, ubicada en un terreno cultivado de café, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedades de Juan Herrera y Nicolás Arguedas; Sur, propiedad de Tomás Murillo; Este, propiedad de José María Murillo; y Oeste, ídem de Justiniano Murillo. Mide el terreno siete mil seiscientos metros cuadrados. Lo adquirió el causante por herencia de su señora madre María de Jesús Herrera. Valorado en cuatrocientos pesos. Segunda.—Terreno cultivado de pasto y caña de azúcar, que mide como dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas sesenta y nueve centiáreas y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, quebrada Matasano en medio, propiedades de Manuel Rojas y Nicolás Arguedas; Sur, calle pública en medio, propiedades de José María Castro y Trinidad Castro; Este, propiedad de Justiniano Murillo; y Oeste, ídem de Cristóbal Murillo. Lo adquirió el causante por herencia de su señor padre Roque Murillo y ha sido valorado en quinientos pesos. Tercera.—Terreno dedicado en parte a la siembra de granos, cultivado lo demás de pasto y leñas, y lindante: Norte, quebrada del Chilamate en medio, propiedad de Manuel Murillo; Sur, calle pública en medio, propiedad de Pedro Alfaro; Este, propiedad de Rafael Herrera; y Oeste, ídem de Justiniano y José María Murillo: mide como diez hectáreas y siete mil metros cuadrados. Lo adquirió el causante ya casado con la presentada, por compra a Justiniano Murillo y vale mil pesos. Este último terreno tiene una servidumbre pasiva de pasaje a propiedades de José María, Justiniano y Faustino Murillo; y las tres fincas descritas están situadas en el barrio de San-Pedro, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia.

Se publica este edicto, para que las personas que se consideren con derecho a oponerse a la anterior solicitud, lo verifiquen en este despacho dentro del término que la ley señala.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela. Agosto 11 de 1894.

Ardilión Castro.

Ismael Villegas,
Secretario.

3 3

Don Rafael Salas Vindas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha promovido información posesoria de las fincas siguientes. 1^a Terreno de superficie varia, figura irregular, cultivado de pastos parte, y parte yermo. sito en el barrio de Concepción de esta villa, cantón 5^o de Alajuela. Linderos: Norte, terreno de Casimiro Zamora; Sur, ídem de Francisco Arias, calle en medio; Este, ídem de mi propiedad; y Oeste, ídem también de mi propiedad. Mide: 6 hectáreas, 29 áreas y 64 decímetros cuadrados próximamente. No tiene gravámenes; la hubo por compra hecha por partes iguales a los señores Francisco, Liborio y Eduarda Arias y Vargas, y vale hoy \$ 150. 00. 2^a Terreno de superficie mixta, figura irregular, cultivado de pastos, sito lo mismo que el anterior, y luda: Norte, terreno de mi propiedad; Sur, calle en medio, terreno de Benito Breres, Esteban Espinoza y Francisco Sáenz; Este, ídem de Felipe Castro; y Oeste, ídem del

ciudad Felipe Castro, Anselmo Portas y Francisco Sáenz, calle privada en medio. Mide 8 hectáreas, 88 áreas, 67 centiáreas y 52 decímetros cuadrados. No tiene gravámenes lo más, por compra al señor Braulio Salas: y vale \$ 500.00. Se publica este edicto para los efectos de la ley. Alcaldía única de Atenas, 22 de Agosto de 1894.

FRUTOS MORA MONGE

J. González H.
Srio.

3-2

Provincia de Cartago.

El señor Manuel Garita Carballo, mayor de edad casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno dedicado a potrero, café, plátano y montes, comprensivo de doscientas veintinueve hectáreas, noventa y cuatro áreas, que linda: Norte, propiedades de Francisco Torres, Dolores Pacheco, Eladio Rojas, Hermenegildo Cortés, José María Sandoval, Rafael Acuña y del vecindario de San Francisco; Sur, ídem de Gustavo Pacheco, Ezequiel Sáenz, Manuel Coto y Juan Escoto; Este, ídem de Matías Ramírez; y Oeste, ídem de Carlos Jocks y Luis Pacheco. Vale dos mil pesos, no tiene gravamen y lo hubo el compareciente por compra a Rafael y Valerio Brenes, parte, y por herencia de su esposa Josefina Brenes otra parte. Cito a las personas que tengan derechos que oponer al inmueble descrito, para que se presenten a legalizarlo: ante este despacho dentro de treinta días.

Juzgado Civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. Julio 9 de 1894

Matías Trejos.

J. León Guevara,
Srio.

3-2

Ante mi autoridad se ha presentado don Luis Felipe Odio Xiró, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, pidiendo información posesoria del inmueble que se describe: terreno dedicado a agricultura, situado en Orosí, distrito cuarto, cantón segundo de esta provincia, que mide 25 hectáreas, 85 áreas, 95 centiáreas y 52 decímetros cuadrados, lindante: Norte, terreno de Dolores Pérez y Luis Odio Xiró; Sur, ídem de Santiago Jiménez; Este, camino en medio, ídem de Ricardo Esquivel; y Oeste, ídem de Andrés Segura.—Lo adquirió por compra a Juan Loiza Orozco, lo ha poseído por más de diez años, no tiene gravamen y vale mil pesos.

Quien se crea con derecho al inmueble relacionado preséntese dentro de treinta días a deducirlo.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Cartago, 24 de Agosto de 1894.

Matías Trejos.

J. León Guevara,
Secretario.

3 2

Francisca Alburola Quesada, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, ha solicitado información posesoria ante mí, de una casa y solar situada en San Nicolás, distrito quinto de este cantón, para inscribirlos en su nombre; comprensivos, la casa que es de adobe, cubierta de teja, hadera de cuadro, de 15 metros frente y 10 metros fondo, y el solar como de 34 áreas. Lindante: Norte, calle en medio propiedad de Carlos Parini; Sur, id. de Onocifero Hernández; Este, ídem ídem de Francisco Monge; y Oeste, ídem de José Alvarado. Manifiesta que hace más de veinte años la posee a nombre propio, continuamente y sin inquietud. No tiene gravamen y vale doscientos pesos.

Las personas que crean tener derecho que deducir, pueden hacerlo en esta alcaldía dentro del término de treinta días con que se les cita.

Alcaldía 1^a de Cartago, 22 de Agosto de 1894.

VALERIO MORÚA.

Pant. Pereira. 3-3 Patricio Arias.

El señor Florencio Meza García, mayor de edad, agricultor, casado y de este vecindario, se ha presentado en este despacho solicitando justificación de posesión de la finca siguiente: un lote de terreno situado en el punto "Yas", distrito primero, cantón segundo de la provincia de Cartago, constante como de sesenta y ocho metros de longitud por veinte metros de latitud, y lindante al Norte y Sur, terreno del mismo presentado Meza García; al Este, ídem de Rafael Gamboa; y Oeste, camino de Santiago y continuación de la línea férrea.—No tiene ningún gravamen, vale cien pesos y fué adquirido por compra al señor Manuel Meza Marín.

Quien se creyere con algún derecho a la finca descrita, preséntese a legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía única suplente. Paraíso, Agosto 24 de 1894.

Julían Quesada.

Ramón Uclés. 3-1 Rafael Meza M.

Comarca de Puntarenas.

Al señor Ramón Cordero Fernández, se hace saber: que en el juicio respectivo se encuentra la sentencia que dice así en lo conducente:

"Juzgado Civil. Puntarenas, a las doce del día cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro. En el presente juicio de separación promovido por la señora Ceferina Umaña Montalván, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, contra su esposo Ramón Cordero Fernández, mayor de edad, casado, agricultor y ambos vecinos de Los Quemados de esta jurisdicción. Por tanto y disposición citada, declárase con lugar la separación de cuerpos de los esposos Ramón Cordero Fernández y Ceferina Umaña Montalván, con derecho de ser divididos los bienes y a suministrar el marido a la mujer una pensión alimenticia proporcional a su haber, quedando los hijos si los hubiere en poder de la señora Umaña, y las costas a cargo del demandado.—Hágase saber.—Salv. Jirón.

Es copia.

Dado en la ciudad de Puntarenas a las ocho de la mañana del día veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro. Juzgado de primera instancia de Puntarenas.

SALV. JIRÓN.
Carlos Miranda,
Srio.

2-1

Depósitos Judiciales.
CUADRO

de depósitos judiciales habidos en la alcaldía de Limón en todo el mes de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

DEBE.

Fecha.—N ^o del giro.	Pesos. cts.
1893.	
Del mes de Setiembre.....	\$ 646-27
Octubre 3. 104. A giro del margen por valor de un peso treinta y cinco centavos, presentado por don Joseph Diamond, para responder a embargo preventivo solicitado en la tercera parte del sueldo de James Wilson.....	1-35
4. 105. A giro del margen por valor de setenta y cuatro pesos veintidós centavos, presentado por don William B. Unckles, para responder a embargo preventivo pedido contra bienes de John C. Wilson.....	74-26
5. 106. A giro del margen por valor de cien pesos, presentado por don Eduardo Lainre, para responder a embargo solicitado en bienes y alhajas de Carlos Belisario.....	100-00
6. 107. A giro del margen por valor de cincuenta pesos, presentado por don José Arrasty, para responder a embargo preventivo solicitado en bienes de Pedro Pérez.....	50-00
10. 108. A giro del margen por valor de un peso ochenta centavos, presentado por don Darío Pérez, para responder a embargo preventivo en la tercera parte del sueldo de José Villa.....	1-80
11. 109. A giro del margen por valor de noventa y dos pesos veintidós centavos, presentado por don John Taylor, para responder a embargo preventivo solicitado en bienes de la sucesión de Salvador y Martín Puños.....	92-22
11. 110. A giro del margen por valor de nueve pesos diez y seis centavos, presentado por don Hop Lee Wo, para responder a embargo preventivo solicitado en bienes de Charles Montegnar.....	9-16
17. 111. A giro del margen por valor de un peso diez centavos, presentado por don Joseph Malcomes, para responder a embargo solicitado en la tercera parte del sueldo de David Mayers.....	1-10
17. 112. A giro del margen por valor de un peso ochenta centavos, presentado por John Bachten, para responder a embargo preventivo solicitado en la tercera parte del sueldo de William Grant.....	1-80
20. 113. A giro del margen por valor de un peso cincuenta y cinco centavos, presentado por don Daniel Clark, para responder a embargo solicitado en la tercera parte del sueldo de James Ribson.....	1-55
21. 114. A giro del margen por valor de cinco pesos setenta y cinco centavos, presentado por la señora Sara Gradis, para responder a embargo preventivo solicitado en la tercera parte del sueldo de John Walters.....	5-15
25. 115. A giro del margen por valor de un peso quince centavos, presentado por don Federico Ramirez, para responder a embargo preventivo solicitado en la tercera parte del sueldo de Chales Deniz.....	1-15
27. 116. A giro del margen por valor de un peso diez centavos, presentado por don Daniel Clar, para responder a embargo preventivo solicitado en bienes de George Minatt.....	1-10
27. 117. A giro del margen por valor de un peso cincuenta y cinco centavos, presentado por don Williams Foschen, para responder a embargo solicitado en la tercera parte del sueldo de William Anderson.....	1-55
27. 118. A giro del margen por valor de tres pesos cincuenta centavos, presentado por don James Williams, para responder a embargo preventivo en la tercera parte del sueldo de John Beckford.....	3-50
27. 119. A giro del margen por valor de un peso cincuenta centavos, presentado por doña Victoria Pierce, para responder a embargo preventivo solicitado en la tercera parte del sueldo de John Hasper.....	1-50
29. 120. A giro del margen por valor de setenta y dos pesos cincuenta y dos centavos, presentado por don Williams Benjamin Unckles para responder a embargo preventivo solicitado en bienes de Salvador y Martín Puños.....	72-52
31. 121. A giro del margen por valor de ciento once pesos ochenta y nueve centavos, presentado por don William Benjamin Unckles, para responder a embargo preventivo so-	

Ejecutado en bienes de Alberto G. Worrell.....		111-89
Suma.....	\$	1179-07
Cancelaciones verificadas durante el mes.....	\$	550-45
Saldo para el mes de Noviembre.....	\$	628-92
Suma igual.....	\$	1179-07

HABER.

1893.		Pesos. cts.	
Fecha.	Nº del giro.		
Octubre 2.	79.	A giro del margen por valor de ochenta centavos y entregado á don Charles King, por haberse arreglado extrajudicialmente con Henry Smith.....	\$ 0-80
.. 2.	59.	A giro del margen por valor de dos pesos noventa y seis centavos y entregado á don Napoleón Alberga, por haberse arreglado con el señor W. Gains.....	2-96
.. 2.	61.	El giro del margen por valor de veinte pesos diez centavos y entregado á don William Alfredo Allen, por haberse arreglado con Steves D. Greener.....	20-10
.. 2.	67.	El giro del margen por valor de cinco pesos treinta y cinco centavos y entregado á don Daniel Clark, por haberse arreglado extrajudicialmente con J. P. Packer.....	5-35
.. 2.	65.	El giro del margen por valor de tres pesos noventa centavos y entregado á don Aran Arch, por haberse arreglado extrajudicialmente con J. N. C. Knolas.....	3-90
.. 3.	52.	El giro del margen por valor de un peso treinta y cinco centavos y entregado á don Joseph E. Cox, por haberse arreglado extrajudicialmente con William Johnson.....	1-35
.. 3.	75.	El giro del margen por valor de dos pesos noventa y cinco centavos y entregado á don Hilario Jacobo, por haberse arreglado extrajudicialmente con James Blacke.....	2-95
.. 3.	103.	El giro del margen por valor de un peso, y entregado á don Thomas Hamps, por haberse arreglado extrajudicialmente con la señora E. millad.....	1-00
.. 4.	18.	El giro del margen por valor de doce pesos cincuenta y cinco centavos y entregado á don Enrique Quesada, por arreglo extrajudicial con Eduard Johnson.....	12-55
.. 4.	13.	El giro del margen por valor de un peso setenta centavos y entregado á don Clarence Athias, por haberse arreglado extrajudicialmente con Thomas White.....	1-70
.. 4.	90.	El giro del margen por valor de un peso dos centavos y entregado á don Clarence Athias, por haberse arreglado extrajudicialmente con David J. Thompson.....	1-02
.. 4.	88.	El giro del margen por valor de dos pesos tres centavos y entregado á don Clarence Athias, por haberse arreglado extrajudicialmente con Spencer James.....	2-03
.. 5.	106.	El giro del margen por valor de cien pesos, remitido al Juez civil de Cartago, por ser de su competencia el juicio.....	100-00
.. 16.	28.	El giro del margen por valor de treinta y un peso, y entregado al Colf Brance, por haberse resuelto en sentencia en el juicio que se le sigue por John Fisher.....	31-00
.. 16.	105.	El giro del margen por valor de setenta y cuatro pesos veinte y seis centavos, remitido al Juez civil de Cartago, por ser el juicio de su competencia.....	74-26
.. 16.	109.	El giro del margen por valor de noventa y seis pesos y remitido al Juez civil de Cartago, por ser de su competencia el juicio.....	96-22
.. 19.	108.	El giro del margen por valor de un peso ochenta centavos y entregado á don Dario Pérez, por haberse arreglado con José Villa.....	1-80
.. 19.	189.	El giro del margen por valor de cuatro pesos y entregado á don Mateo Salazar, por haberse arreglado extrajudicialmente con José Luis.....	4-00
.. 27.	11.	El giro del margen por valor de un peso cincuenta centavos y entregado á don Daniel Clark, por haberse arreglado extrajudicialmente con Richard Roe.....	1-50
.. 28.	83.	El giro del margen por valor de un peso cincuenta y cinco centavos y entregado á don James Adams, por haberse arreglado extrajudicialmente con David Jhompson.....	1-52
.. 29.	120.	El giro del margen por valor de setenta y dos pesos cincuenta y dos centavos y remitido al Juez civil de Cartago por ser de su competencia el juicio.....	72-52
.. 60.	121.	El giro del margen por valor de ciento once pesos ochenta y nueve centavos y remitido al Juez civil de Cartago por ser de su competencia.....	111-89
Suma.....			\$ 550-45

S. E. ú O.

Alcaldía única de la comarca de Limón. Noviembre 2 de 1893.

LUCAS D. ALVARADO.

REGIMEN MUNICIPAL

SESIÓN XIII ordinaria celebrada por la Municipalidad del cantón central de esta provincia, á las cinco y media de la tarde del día quince de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, con asistencia de los Regidores Ortiz don Alberto, Rodríguez, Pérez, Cartín y del señor Gobernador de esta provincia, bajo la presidencia del primero, se dió principio á la sesión, y en ella se acordó lo siguiente:

Artículo 1º

Leída y discutida el acta anterior, se aprobó y firmó.

Artículo 2º

En atención á que en las demás provincias no se cobra por el impuesto de destace de cada res, más que la suma de tres pesos, fuera de lo correspondiente al fondo de enseñanza, en vez de tres pesos setenta y cinco centavos que se exige en este cantón,

SE ACORDÓ:

Que en lo sucesivo se satisfaga por el derecho de destace de cada res, solamente la suma de tres pesos, excluyendo lo perteneciente á los fondos de educación.

Artículo 3º

El señor Gobernador expuso, que aproximándose el 15 de Setiembre, septuagésimo tercero aniversario de nuestra independencia política, deseaba que esta Corporación dispusiera lo conveniente para celebrarlo.

En consecuencia,

SE ACORDÓ:

Nombrar un comité compuesto de los señores don Braulio Morales, don Juan J. Flores, Doctor don Juan Mª Solera, don Paulino Ortiz h., don Alberto J. Sáenz, don Alberto Ortiz, Doctor don Manuel J. y don Luis R. Flores, para que reuniéndose en el Salón Municipal ó en el lugar que tengan á bien, traten sobre la manera que les parezca más adecuada de celebrar esta fiesta, formulando el programa correspondiente.

Artículo 4º

Manifestó también el señor Gobernador que acercándose el mes de Diciembre en el cual se acostumbra celebrar las fiestas cívicas de esta ciudad, hacía moción para que este Municipio, dispusiera si se verificaban ó no.

Discutido suficientemente el asunto,

SE ACORDÓ:

Nombrar una comisión compuesta de los señores don Juan Mª Solera, Licenciado don José Mª Zumbado, don Pedro Gutiérrez, don Alberto Chaverri, G., don José J. Lizano, don Blas Palma, don Teodoro Alvarado y don José Pacheco, con el fin de que levanten una contribución voluntaria entre los comerciantes, agricultores y demás vecinos de esta ciudad, ayudando esta Corporación con la suma de cuatrocientos pesos. Si una vez efectuado esto juzgan que la suma con que ofrecen contribuir es suficiente para llevar á efecto dichas fiestas, nombren las comisiones que crean indispensables con el objeto indicado, debiendo tener lugar la corrida de toros en la Plaza Nueva.

Artículo 5º

No habiendo aún el señor don Jorge Ross, contratista del alumbrado eléctrico de esta ciudad, dado la garantía estipulada en el contrato, ni depositado la cantidad á que se refiere el mismo,

SE ACORDÓ:

Comisionar al señor Gobernador para que prevenga á dicho señor Ross, lo verifique dentro de tres días á más tardar, pues de lo contrario, esta Corporación dispondrá lo que proceda.

Artículo 6º

Con el fin de dar el lleno á lo dispuesto en el artículo 3º de la ley número 24 de 31 de Julio último,

SE ACORDÓ:

Recargar las funciones de Director local del departamento de Profilaxis Venérea en el Médico del Pueblo de este cantón, debiendo desempeñar este destino, de acuerdo con el reglamento de la misma ley, por el término de tres meses, en vez de dos como está acordado anteriormente, comenzando á surtir sus efectos el presente acuerdo con referencia al período de duración de dicho empleado del primero de Setiembre próximo en adelante, con la dotación mensual de doscientos pesos, por el desempeño de ambos destinos.

Artículo 7º

En atención á que antiguamente había en esta ciudad una calle entre las propiedades de los señores Santiago Brenes y don Ramón Lizano, desde la calle del Telégrafo, en dirección Sur, hasta la de la Libertad; siendo aquella la continuación de la calle denominada del Ciprés,

SE ACORDÓ:

Autorizar al señor Gobernador para que tan luego como el estado de los fondos se lo permita, disponga lo conveniente para que se ponga al servicio del público.

Artículo 8º

No habiendo aun rendido el Ex-Procurador de este Municipio Licenciado don Federico González, las cuentas que se le pidieron de conformidad con el artículo 1209 del Código Civil, por el artículo 6º de la sesión celebrada el día 1º de Junio próximo pasado.

SE ACORDÓ:

Autorizar al señor Agente Fiscal para que le entable el juicio que proceda en derecho, dándole las facultades del artículo 1289 del Código citado.

Artículo 9º

Se presentó el señor don Emilio Morales ante esta Corporación pidiendo que lo exonere de servir el cargo de jurado, en virtud de desempeñar actualmente el destino de notificador.

SE ACORDÓ:

Acceder á la solicitud de dicho señor Morales, en atención á que es empleado del Juzgado del Crimen, y nombrar en su reemplazo á don Félix Zumbado.

Artículo 10.

Se levó un memorial suscrito por don José Ana Flores Pérez, con fecha 9 del mes actual, en el que propone á este Ayuntamiento le venda una orilla de calle que tiene cerrada en el distrito de San Pablo de esta jurisdicción, como de diez y seis metros de largo, por quince de ancho.

SE ACORDÓ:

Que no creyendo este Municipio conveniente vender dicha orilla de calle, se deniega la proposición del señor Flores, debiendo abrirla y ponerla al servicio del público, cuanto antes sea posible. Y siendo las siete de la noche terminó la sesión.

Secretaría Municipal de la ciudad de Heredia.

NICOLÁS CARTÍN G.,
Srío.

LICITACION.

Se convocan licitadores para suministrar la cantidad de ladrillos que se necesite para la construcción del Edificio Escolar que se proyecta en la ciudad de Cartago.

La calidad y dimensiones del ladrillo serán las indicadas en el aviso de licitación publicado con fecha cuatro de Agosto en el Diario Oficial nº 179.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado al Gobernador de la provincia, hasta el día cuatro de Setiembre á las 12 m., hora en que se abrirán públicamente para ser sometidas á la consideración del Municipio, quien se reserva el derecho de no aceptar ninguna si ninguna conviene á los intereses municipales.

Gobernación de la provincia de Cartago, 22 de Agosto de 1894.

Por el señor Gobernador,
José M. Alfaro,
Secretario.

AVISO

El jueves 30 de Agosto en curso y los jueves de las dos ó tres semanas siguientes, á las doce del día, se venderán en pública subasta maderas, como viguetas, tablas y tablancillos, leña, tejas, puertas, ventanas y otros materiales, todos procedentes de la demolición de las casas que han ocupado el lugar donde se ha de construir el Edificio Escolar, contiguo al que hoy ocupa la Escuela Graduada de varones de esta ciudad.

Gobernación de la provincia de Cartago. Agosto 20 de 1894.

Por el señor Gobernador,

JOSÉ M. ALFARO,
Secretario.

AVISO

El miércoles 29 del que cursa habrá subasta de animales pertenecientes á la Policía, por haber expirado el término de depósito legal.

El remate se efectuará frente á la casa Municipal de esta villa.

Jefatura Política del cantón de Mora.—Pacaca, 21 de Agosto de 1894.

Guadalupe Quesada.

ANUNCIOS.

Lotería del Hospicio Nacional de Locos.

Sorteo para el Domingo 16 de Setiembre de 1894.

PRIMER PREMIO. UNA ACCIÓN DEL BANCO DE COSTA RICA.

\$ 8530 EN PREMIOS.

1er. Premio. La acción del Banco.

3 Premios de \$ 1000 cju \$ 3000

4 " " " " " 500

4 premios de \$ 200 cju. " 800

5 " " " " " 500

10 " " " " " 500

103 " " " " " 2060

10 aproximaciones de " 20 " 200

194 terminaciones de " 5 " " "

á las dos últimas cifras del primer premio " 970

331 premios que importan " 9530

Cada billete vale \$ 1-00 repartido en cuatro cuartos de veinticinco centavos cada uno.

De venta en la Tesorería de la Junta de Caridad, con descuento de diez por ciento de las compras no menores de veinticinco billetes.